



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023

Ref.: Garantía mobiliaria – aprehensión y entrega

Auto niega suspensión

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00261-00

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, en la que informa que el deudor garante, señor Luis Fernando Pachón Alfonso, fue admitido al procedimiento de negociación de deudas¹, se **Resuelve**:

1. Poner en conocimiento del acreedor garantizado la comunicación allegada por el Centro De Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln.

2. Negar por improcedente la suspensión de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía, iniciada por Finanzauto S.A. BIC contra Luis Fernando Pachón Alfonso, debido a que este trámite no se encuentra dentro de los procesos a los que hace referencia el numeral 1 del artículo 545 del CGP y que son susceptibles de suspensión, los cuales son *«procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva»*.

Acá se advierte que la presente solicitud y entrega del bien objeto de garantía, se rige de acuerdo con lo establecido por el legislador en el parágrafo segundo del artículo 60 e inciso primero del artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 y que no se encuentra dentro de los asuntos establecidos en el numeral 1 del artículo 545 del CGP, de ahí que no sea viable su pedimento.

3. Secretaría proceda a comunicar la presente decisión al Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 181 del 20 de noviembre de 2023.

¹ 013InformeProcesosInsolvencia

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726fc487805059d29343ce79c1612f2693490536e7d99835c4086bd4b72023a7**

Documento generado en 17/11/2023 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>